



“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 237-CU-2025-UAC Y, POR CONSIGUIENTE, APRUEBAN EL REGLAMENTO DE RESERVA DE VACANTE PARA INGRESANTES ADMITIDOS PARA TODAS LAS MODALIDADES DE PREGRADO (EXCEPTO ORDINARIO) DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 328-CU-2025-UAC

Cusco, 3 de julio de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 430-2025-VRAC-UAC de fecha 26 de junio de 2025 y anexos, cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N.º 237-CU-2025-UAC del 16 de mayo de 2025, se aprueba el Reglamento de Reserva de Vacante de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante el documento del Visto, el Vicerrector Académico eleva a consideración del Consejo Universitario, por intermedio de la Autoridad Rectoral, el Oficio N.º 0556-2025-DIAD-UAC, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por el Director de Admisión y del Centro Preuniversitario, en el cual se solicita la aprobación del Reglamento de Reserva de Vacante para ingresantes admitidos en todas las modalidades de pregrado, con excepción de la modalidad ordinaria de la Universidad Andina del Cusco, dicho reglamento precisa ha sido revisado y validado en reuniones realizadas con la Dirección de Tecnología de Información (DTI), la Dirección de Servicios Académicos (DSA) y la Unidad de Tesorería, cuyas observaciones y sugerencias han sido incorporadas en la versión final adjunta al petitorio, en consecuencia solicita también dejar sin efecto la Resolución N.º 237-CU-2025-UAC, de fecha 16 de mayo de 2025.

Que, el citado Reglamento tiene como finalidad normar el proceso de reserva de vacante para ingresantes a la Universidad Andina de Cusco para cursar estudios de pregrado en la sede central y filiales.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo previamente detallado, el Consejo Universitario luego de haber evaluado la propuesta presentada a través del Vicerrectorado Académico y considerando que en el presente caso se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos dispone dejar sin efecto la Resolución N.º 237-CU-2025-UAC de fecha 16 de mayo de 2025, en consecuencia aprobar el Reglamento de Reserva de Vacante para ingresantes admitidos en todas las modalidades de pregrado, con excepción de la modalidad ordinaria de la Universidad Andina del Cusco, conforme la propuesta presentada y adjunta a la petición.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 30 de junio de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 237-CU-2025-UAC, de fecha 16 de mayo de



2025, que aprueba el Reglamento de Reserva de Vacante de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento de Reserva de Vacante para ingresantes admitidos en todas las modalidades de pregrado, con excepción de la modalidad ordinaria de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

Capítulo I

Generalidades

Art. 1° FINALIDAD: El presente Reglamento norma el proceso de reserva de vacante para ingresantes a la Universidad Andina de Cusco para cursar estudios de pregrado en la Sede Central y Filiales.

Art. 2° OBJETO

- a) El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el procedimiento de reserva de vacante para postulantes que han sido admitidos a la Universidad Andina del Cusco, para que puedan iniciar estudios en el periodo académico para el cual fueron admitidos.
- b) Proporcionar un marco regulatorio que permita a la universidad administrar de manera ordenada y transparente las vacantes disponibles para los nuevos estudiantes.
- c) Delimitar el alcance del reglamento específicamente a los estudiantes que han sido admitidos a programas de pregrado.

Art. 3° MARCO LEGAL NORMATIVO.

El Reglamento se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N. ° 30220
- c) Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco vigente.
- e) Modelo Educativo Resolución Nro. 284-CU-2023.
- f) Reglamento de Traslados Externos, Traslados Internos y Cambios de Sede, aprobado por Resolución N° 047-CU-2015-UAC de fecha 23 de febrero de 2015.
- g) Reglamento N° 588-CU-2021-UAC, Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco.
- h) Reglamento de Estudios de Formación General, aprobado por Res. N° 506-CU-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.
- i) Ley 29973, Ley de Discapacidad y su reglamento D.S. 002-2014-MIMP y su modificatoria D.S. N° 005-2021-MIMP.
- j) Ley 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades.
- k) Ley 31520, Ley del restablecimiento de la autonomía universitaria.
- l) Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior.
- m) Reglamento General de Admisión de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Res. N°CU-521-2024-UAC.
- n) Reglamento del Ciclo Preuniversitario de Consolidación del Perfil del Ingresante – CPCPI aprobado con Res. N°CU-522 2024-UAC.
- o) Texto único de Procedimientos Administrativos vigente.

Art. 4° ALCANCE.



El presente reglamento es de cumplimiento para el Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico, Administrativo y de Investigación, Decanos de Facultad, Dirección de Admisión y Centro Preuniversitario, filiales, demás dependencias administrativas y los Ingresantes a pregrado de todas las Modalidades de la Universidad Andina del Cusco (Excepto Ordinario).

Art. 5° APROBACION Y VIGENCIA.

El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Art. 6° MARCO CONCEPTUAL.

- a) **Reserva de vacante.** Trámite mediante el cual el postulante que logra su vacante, solicita formalmente a la universidad, conservar su vacante por un tiempo determinado, sin perder su condición de ingresante.
- b) **Aprendizaje.** Resultado observado en forma de cambio más o menos permanente del comportamiento de una persona, que se produce como consecuencia de una acción sistemática (por ejemplo, de la enseñanza) o simplemente de una práctica realizada por el aprendiz.
- c) **Atención.** Proceso mental por el que una persona selecciona determinados estímulos, e ignora otros, para su posterior análisis y evaluación.
- d) **Calificación.** Expresión numérica o nominal que genera normalmente un profesor, tutor o supervisor, para resumir la valoración de los logros de aprendizaje conseguidos por el alumno.
- e) **Vacante.** Es el espacio disponible para postular a una de las modalidades de admisión que ofrece la Universidad Andina del Cusco.
- f) **Proceso de Admisión.** Permite a los postulantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la UAC y habiendo logrado una vacante en los exámenes del proceso de admisión, incorporarse como estudiantes de la institución.
- g) **Postulante.** Persona que ha completado el proceso previo al examen de admisión.

Art. 7° El proceso de reserva de vacante está a cargo de la Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario (DIAD). Está dirigido por la Comisión de Admisión la misma que está presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Vicerrector Administrativo, 01 Decano (elegido por sorteo por el periodo de un año) y el director/a de admisión bajo la supervisión del Rector. La Comisión de Admisión tiene la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisar la planificación, organización e implementación del proceso de Reserva de Vacante de la UAC.

Capítulo II

Del proceso de Reserva

Art. 8° La Dirección de Admisión será la responsable de generar la provisión de Reserva de Vacante con el número de DNI del ingresante respetando la tarifa vigente correspondiente a la escuela profesional en la que el ingresante obtuvo vacante.

Art. 9° El postulante solamente puede tener un ingreso en un proceso de admisión y en una sola modalidad. No podrá presentarse a una misma Escuela Profesional en la sede central y filiales.

Art. 10° No pueden inscribirse, en el proceso de reserva de vacante de la Universidad Andina del Cusco:

- a) Los que tienen deudas pendientes con la Universidad Andina del Cusco (pensiones en caso de traslado interno u otros)
- b) Los que fueron separados de la Universidad Andina del Cusco por sanción disciplinaria.



- c) Los que fueron separados del sistema universitario u otras Universidades por motivos disciplinarios.
- d) Los que fueron sancionados en anteriores procesos de admisión por faltas al reglamento general de admisión.
- e) Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- f) Los estudiantes que fueron suspendidos por haber desaprobado una asignatura por tres veces en semestres consecutivos o alternos y se encuentren suspendidos dentro de los alcances del artículo 102 de la Ley Universitaria. Dicho impedimento durará mientras esté vigente la resolución de sanción. Asimismo, para el caso de traslados internos, se realizará la verificación de aquellos estudiantes que estén en riesgo académico.
- g) Los que obtuvieron previamente un ingreso a la misma escuela a la cual postula por segunda vez, aplicándose tanto en la sede central como en filiales.

La Universidad Andina del Cusco se reserva el derecho de verificar las causales de impedimento señaladas precedentemente, así como, los que se establezca por ley o disposiciones de SUNEDU.

- Art. 11°** Vigencia de la Provisión de Reserva de Vacante
El periodo para presentarse al proceso de reserva de vacante será hasta 15 días calendarios antes del examen ordinario correspondiente al semestre académico al cual obtuvo la vacante, y luego de la emisión de la Resolución de la modalidad de ingreso mediante la cual obtuvo la vacante. Fuera de este plazo, no se aceptarán solicitudes de reserva de vacante.
- Art. 12°** El monto de reserva de vacante se establecerá de acuerdo a la escala vigente de matrícula de la escuela profesional a la que ingreso el postulante, cuyo monto será respetado únicamente para la primera matrícula del ingresante.
- Art. 13°** En el momento que el ingresante realice su reserva de matrícula en el ERP University, el sistema emitirá en forma automática una nota de crédito que corresponde al pago realizado por reserva de vacante, seguidamente se emitirá su boleta de venta por concepto de matrícula.
- Art. 14°** Las provisiones y bloqueo por concepto de examen médico se realizarán en el proceso de generación de códigos de ingreso.
- Art. 15°** En el Caso que un ingresante no realizó su reserva de vacante no se entenderá como que el postulante ha desistido de su ingreso y podrá matricularse en las fechas establecidas según calendario académico.

Capítulo III

De las restricciones, faltas y sanciones

- Art. 16°** El postulante que por algún motivo no se presente a su proceso de matrícula, habiendo realizado su reserva de vacante, queda eliminado sin derecho a reclamo ni devolución del pago por derecho de reserva de vacante.
- Art. 17°** La presentación de documentos falsos o adulterados por parte del postulante o sus padres o apoderado, constituye falta grave reservándose el derecho de iniciar acciones legales contra los que resulten responsables, siendo por consiguiente inhabilitado para postular a la Universidad Andina del Cusco en procesos de admisión futuros.

Capítulo IV

Disposiciones finales

- Primera. -** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Admisión. Los casos relacionados a problemas administrativos deben ser resueltos por el Vice



Rectorado Administrativo en coordinación con el Vice Rectorado Académico.

Segunda. - Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/klbm
C.C. - VRAC/VRAD/VRIN/R.
Facultades (5)
Dir. de Departamentos
Dir. de EP.(20)
Dir. de Filiales
DSA
Coord. SUNEDU
DA
DTI
Interesados
Archivo